

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Lunes 20 de Julio de 1959

Núm. 161

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Puebla de Lillo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Cofiñal, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Puebla de Lillo y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 10 de Julio de 1959.

El Gobernador Civil,
2647 Antonio Alvarez Rementería

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda, en el ganado

vacuno del término municipal de Valdelugueros y que fué declarada oficialmente con fecha de 20 de Mayo de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 23 de Junio de 1959.

El Gobernador Civil,
2645 Antonio Alvarez Rementería

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa, y vulgarmente llamada Glosopeda, en el ganado bovino, del término municipal de Cistierna y que fué declarada oficialmente con fecha de 23 de Enero de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de Julio de 1959.

El Gobernador Civil,
2646 Antonio Alvarez Rementería

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Villablino, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Villar de Santiago, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el mismo y como zona de inmunización el Ayuntamiento de Villablino.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizoo-

tias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a suspensión de ferias y mercados.

León, 23 de Junio de 1959.

El Gobernador Civil,
2648 Antonio Alvarez Rementería

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Precios topes máximos para la venta al público en esta Provincia de frutas y verduras

A continuación se detallan los precios topes máximos fijados por esta Delegación Provincial y que, aprobados por la Comisaría General, regirán en esta capital y provincia, para la venta al público de frutas y verduras, durante la semana que comprende los días 20 al 26 de los corrientes, ambos inclusive:

	Ptas. Kg.
Peras Duquesa de Angulema.	15,00
Peras, 1.ª clase.....	12,00
Limones selectos.....	11,50
Limones corrientes.....	8,00
Patatas tempranas.....	2,00
Patatas tardías.....	1,75
Acelgas.....	4,00
Espinacas.....	10,00
Repollo.....	2,50
Berza, Asa de Cántaro.....	1,50
Cebollas.....	3,50
Tomates.....	7,00
Judías verdes ..	7,00
Zanahorias.....	5,00
Guisantes.....	5,00

Los anteriores precios responden a las calidades más selectas y representativas, debiendo venderse las inferiores por debajo de estos precios topes máximos, en los que se encuentran incluidos la totalidad

de impuestos y arbitrios municipales, por lo que no podrán ser incrementados en cantidad alguna.

Son de aplicación todas las normas e instrucciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 271, de fecha 4 de Diciembre de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 17 de Julio de 1959.

El Gobernador Civil-Delegado,
2676 Antonio Alvarez de Rementeria

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público, que se hallan expuestos los padrones de contribuyentes por el arbitrio sobre la riqueza provincial Agricultura y Ganadería del año 1958, para que, conforme determina la Ordenanza reguladora del Arbitrio, puedan presentarse por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados éstos desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La exposición se efectúa en los Ayuntamientos que se citarán, excepto el de León, que se hace en la Oficina de Intervención de esta Excm. Diputación.

Los interesados que hagan reclamaciones, deberán hacer constar en las mismas el número de orden que tienen asignado en el padrón.

León, 10 de Julio de 1959. — El Presidente, José Eguagaray.

Relación que se cita

León
Barrios de Salas (Los) 2632

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de León

PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN MONTES

La frecuencia con que se vienen registrando incendios en montes públicos y de propiedad particular, debidos unas veces por imprudencias y más generalmente con premeditada intención con motivos diversos que no es el momento de analizar, justifica que por esta Jefatura se acuerde el cumplimiento de cuanto a continuación se dice:

1.º La vigencia de cuanto fue dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de León, con fecha 2 de Junio de 1954 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en su número 129, de fecha 9 de Junio

de 1954, y en el que, entre otras cosas se decía: «Del incumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes a los que impondré las mayores sanciones por morosidad, con independencia de las que les alcancen ante los Tribunales de Justicia».

2.º De acuerdo con la mencionada Orden, los señores Alcaldes deberán hacer público, mediante bandos, en todos los pueblos de su jurisdicción municipal lo dispuesto por dicha Circular y harán fijar en los tablones de anuncio de los respectivos Ayuntamientos y Casas de las Juntas Vecinales radicantes en dichos términos municipales edictos en los que se transcriba literalmente dicha Orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia e Instrucciones que se acompañan en la misma.

3.º Puesto que la gravedad del riesgo es máximo en los montes cubiertos de pinar, estén en repoblación o con arbolado ya logrado, esta Jefatura tiene a bien disponer que queda terminantemente prohibido la entrada en los montes en repoblación forestal con pino y salir fuera de los caminos que crucen los montes catalogados como Utilidad Pública y cubiertos con arbolado de especies resinosas, a no ser personal debidamente autorizado.

4.º Queda igualmente terminantemente prohibido encender fuego por cualquier motivo dentro de terrenos cubiertos con pinar o a menos de 200 m. de sus límites exteriores. Fuera de esta zona de prohibición los fuegos se harán, cuando haya causa plena que lo justifique, en hoyos de medio metro de profundidad, localizado en partes de terreno desprovisto de toda vegetación o de despojos combustibles en un radio mínimo de 5 m. alrededor del hogar y apagando éste con tierra antes de abandonarlo asegurándose bien de que se ha conseguido dicho objeto.

5.º Las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales y Guardas de Campo, deberán exigir a cuantos circulen por caminos que crucen montes públicos cubiertos de pinar en cualquier fase de su desarrollo o se encuentren dentro de los mismos o en sus perímetros exteriores, los nombres y sus dos apellidos, residencia habitual expresando el nombre del pueblo, calle y número y objeto de encontrarse en dicho sitio en el momento de ser interrogado.

6.º Las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales y Guardas de Campo deberán recordar a cuantos circulan por montes públicos cubiertos de pinar la prohibición de encender lumbre, tirar colillas o cerillas que no estén completamente apagadas o hacer cualquier otra imprudencia que pueda originar un

incendio, haciéndoles patente, al mismo tiempo que se toman los datos detalladamente en el Apartado 5.º anterior, la responsabilidad que contraen si contravienen a la prohibición que se les recuerda.

7.º Los Alcaldes ordenarán a los Presidentes de las Juntas Vecinales radicantes en su término municipal la prohibición de hacer rozas por incineración (quema o chiscado, etcétera) del matorral de brezo, piornos, chaguarzos, etc. en montes que colinden con montes públicos cubiertos de pinar y no estén separados de ellos por rayas cortafuegos, cauces de suficiente anchura, carreteras, fajas de terreno de más de 100 metros desprovistos de toda vegetación o cualquier otro accidente natural que sea un eficaz valladar a la propagación de un incendio de dicho matorral, avivado por el viento que lo empuje en dirección de dichos pinares. Los contraventores de dicha prohibición serán denunciados y sancionados adecuadamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, en evitación de las cuantiosas pérdidas que acarrearán los incendios en dichos montes.

León, 10 de Julio de 1959. — El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 2638

ANUNCIO

Habiendo sido acordado por el Jefe del Servicio Especial de deslindes y amojonamientos, Sección 1.ª, de la Subdirección de Montes y Política Forestal, por oficio de fecha 27 de Febrero de 1959, la ejecución del deslinde del monte número 920 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de los pueblos de Castro y Laballos, y radicante en el término municipal de Vega de Valcarce, por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las Juntas Vecinales de los citados pueblos, de las de los demás pueblos que colinden con dicho monte número 920, denominado «Fontan, Cabezas Bidas, Mantillón, Aguasmillas y Chao de Granda», o particulares que igualmente colinden con el mismo o posean fincas enclavadas dentro de él, que en el plazo de dos meses, que se contarán a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan remitir a la Jefatura del Distrito Forestal de León, sita en dicha capital, calle de Ordoño II, número 32, 2.º, derecha, la documentación que justifique y ampare los derechos que pueden asistir a cuantos se crean interesados en dicho deslinde por razón de límites, posesión o propiedad, todo ello con lo que está prevenido en el artículo 14 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901.

bien entendido que, una vez transcurridos los dos meses citados, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo.

A las informaciones posesorias que presenten los colindantes dentro del plazo de los dos meses anteriormente señalados, no se les concederá valor ni eficacia, según Real Orden de 4 de Abril de 1883, si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante treinta años consecutivos, así como tampoco cuando esté en desacuerdo con la descripción del Catálogo. Asimismo se hace saber que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Las operaciones de campo y apeo correspondientes, darán comienzo el día 14 de Octubre de 1959, en el punto situado en la carretera de Madrid a La Coruña, y que es límite entre las provincias de León y Lugo, a las diez de la mañana, operación que llevará a efecto el Ingeniero del Distrito Forestal de León, D. Manuel de Estrambasaguas Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos pertinentes.

León, 10 de Julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

2633

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad General Azucarera de España, S. A., en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de azúcar denominada «Azucarera Leonesa», sita en Veguellina de Orbigu, con la instalación de un generador de vapor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la Sociedad General Azucarera de España, S. A., para efectuar la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, 30 de Junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2548 Núm. 823.—183,75 ptas.

Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Misael León Muñiz, vecino de Oviedo, se ha presentado en esta Jefatura el día 25 del mes de Mayo de 1959, a las doce horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de trescientas sesenta y cinco pertenencias, llamado «Ampliación a Fernandá», sito en los parajes Cerro de la Cierva y otros, de los términos de Tonín y Camplongo, Ayuntamiento de Rodiezmo; hace la designación de las citadas trescientas sesenta y cinco pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la torre de la Iglesia de Tonín.

Desde el punto de partida a estaca auxiliar Norte, 300 metros.

Desde auxiliar a 1.^a estaca Oeste, 900 metros.

Desde 1. ^a a 2. ^a estaca Sur,	300 m.
» 2. ^a a 3. ^a » Este,	200 m.
» 3. ^a a 4. ^a » Sur,	200 m.
» 4. ^a a 5. ^a » Este,	200 m.
» 5. ^a a 6. ^a » Sur,	100 m.
» 6. ^a a 7. ^a » Oeste,	200 m.
» 7. ^a a 8. ^a » Sur,	100 m.
» 8. ^a a 9. ^a » Este,	300 m.
» 9. ^a a 10. ^a » Sur,	400 m.
» 10. ^a a 11. ^a » Oeste,	500 m.

» 11. ^a a 12. ^a » Sur,	600 m.
» 12. ^a a 13. ^a » Este,	1.000 m.
» 13. ^a a 14. ^a » Norte,	200 m.
» 14. ^a a 15. ^a » Este,	1.500 m.
» 15. ^a a 16. ^a » Norte,	1.500 m.
» 16. ^a a auxiliar Oeste,	1.600 m.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.970. León, 9 de Julio de 1959.—Manuel Sobrino. 2625

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Eusebio González Gago, vecino de Puente Almuhey (León), se ha presentado en esta Jefatura el día 15 del mes de Abril de 1959, a las once horas y veinticinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de doscientas veinticinco pertenencias, llamado «Los Alfredos», sito en los parajes Los Cerezales y otros, de los términos de Mata de Monteagudo y Fuentes de Peñacorada, Ayuntamientos de Renedo de Valdetuéjar y Cistierna; hace la designación de las citadas doscientas veinticinco pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Noroeste del prado de don Pedro Alonso Reyero, vecino de La Mata de Monteagudo, en el paraje de Los Cerezales, tocante al camino de La Mata de Monteagudo a Fuentes de Peñacorada, y la más próxima al primero de los pueblos citados.

Desde Pp. a 1.^a estaca Norte, 400 m.

» 1. ^a a 2. ^a » Oeste,	1.500 m.
» 2. ^a a 3. ^a » Sur,	1.500 m.
» 3. ^a a 4. ^a » Este,	1.500 m.
» 4. ^a a Pp. » Norte,	1.100 m.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.959. León, 9 de Julio de 1959.—Manuel Sobrino. 2626

Caja de Recluta de Astorga núm. 60

Dando cumplimiento a cuanto determina el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los días 1 y 3 de Agosto próximo se celebrará en esta Caja de Recluta, sita en la calle de «Pío Gullón, núm. 24», de esta plaza, el ingreso en la misma de los mozos del reemplazo de 1959, debiendo tener en cuenta los señores Alcaldes lo dispuesto en los artículos 220 y 221 del citado Reglamento.

Astorga, 15 de Julio de 1959.—El Teniente Coronel Jefe, Salvador Neyra González. 2661

Administración municipal

Ayuntamiento de San Emiliano

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cuatro del corriente mes, acordó incrementar la cantidad consignada en el capítulo 2.º, letra k, con destino a la instalación del teléfono en este Ayuntamiento, con la totalidad del sobrante existente en caja el día 31 de Diciembre de 1958.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Emiliano, 6 de Julio de 1959.—El Alcalde, P. O., Gervasio Barriada. 2577

Ayuntamiento de La Bañeza

Confeccionados por estas dependencias municipales los padrones de arbitrios municipales para el año actual, correspondientes a no bajadas de aguas, canalones en mal estado, voladizos, perros, bicicletas, letreros, verjas y lápidas, escaparaes, muestras vitrinas y entradas de carruajes en casas particulares, se exponen al público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

La Bañeza, a 7 de Julio de 1959.—El Alcalde, Inocencio Santos Vidales. 2581

Ayuntamiento de Castrocabón

Acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veinticuatro del actual, la imposición de las nuevas exacciones que a continuación se relacionan y aprobadas las ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo y ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, permanecerán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a contar

desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en la Secretaría Municipal, advirtiéndose que las reclamaciones contra el acuerdo de imposición, deberán formularse separadamente de aquellas que se refieren a las ordenanzas y sus tarifas.

Nuevas exacciones a que hace referencia este anuncio.

Tránsito de animales domésticos por vías Municipales.

Desagüe de canalones y tejados en la vía pública.

° ° °

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Arbitrios sobre el Censo Canino para el ejercicio de 1959, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones por cuantas personas se consideren afectadas.

Castrocabón, a 30 de Junio de 1959.—El Alcalde, Antonio Cenador, 2556

Ayuntamiento de Benavides

Habiendo acordado la Corporación Municipal varios suplementos de crédito al presupuesto ordinario de 1959, en sesiones de 30 de Marzo, 29 de Abril y 12 de Junio, el expediente de su razón se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para que durante el plazo reglamentario pueda ser examinado, y contra tales suplementos puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Benavides, 7 de Julio de 1959.—El Alcalde, José A. Puente. 2584

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Benavente

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa núm. 43 de 1958, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, contra Emilio Bécares Ferrero, vecino de Alija de los Melones, se anuncia por medio del presente, la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y con arreglo al tipo de tasación, la siguiente finca propiedad del referido procesado:

Una casa en estado ruinoso, situada en el casco del pueblo de Alija de los Melones y señalada con el número 42, de la calle de La Soledad, compuesta de una sola planta, con dos habitaciones, pajar, cuadra, co-

cina y patio, ocupando una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados, linda: derecha entrando, otra de Faustino Valderrey; izquierda y espaldas, con terreno comunal, y de frente, con la calle de su situación. Valorada en tres mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores:

a) Que para tomar parte en la misma, además de acreditar su personalidad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en un establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento de los tipos fijados para la subasta.

b) Que la finca descrita carece de título escrito de toda clase, entendiéndose que los licitadores prestan su conformidad con esta circunstancia. Y se advierte que referido inmueble se encuentra también embargado en el sumario número 42 de 1958.

c) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de base para esta primera subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Benavente, a once de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

2619 Núm. 830.—154,90 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 73 de 1959, sobre lesiones y daños al chocar el tren 1.121 contra el 2.103 en la estación de la Renfe de esta ciudad, hecho ocurrido el día 15 de Mayo último, ha acordado la citación de José Antonio Alonso López, vecino de León, Ordoño II, núm. 28, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, ser reconocido por el Médico forense sobre las lesiones sufridas y ofrecerle el procedimiento.

Y para que conste, expido el presente en Miranda de Ebro, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Alfonso Alvarez.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Romera. 2659

LEON
Imprenta de la Diputación.

— 1959 —